



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR  
[J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Ejecutante: VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA

Demandado: ING CLÍNICA CENTER SAS

Radicado: 20 001 31 03 005 **2022 00149 00**

La empresa VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA quien actúa por intermedio de su representante legal presentó demanda ejecutiva en contra de la empresa ING CLÍNICA CENTER SAS identificada con el Nit 901049161-8 con el fin de obtener el pago de la suma de Ciento Veintitrés Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos (\$123'153.496) por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, la que asciende a la suma de Noventa y Tres Millones Doscientos Veinticinco Mil Treinta y Cinco Pesos (\$93'225.035) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

El despacho a través de auto proferido el 8 de agosto de 2022 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares que eran procedentes, es decir, el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la entidad demandada en cuentas bancarias de las entidades expresamente señaladas.

Posteriormente a través de auto emitido el 19 de septiembre de 2022 se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado

Notificado personalmente el ejecutado a través de correo electrónico el de noviembre de 2022 dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto proferido el 8 de agosto de a través del cual se libró mandamiento de pago a favor de VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA y en contra de la empresa ING CLÍNICA CENTER SAS de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Trecientos Cincuenta y Cinco pesos (\$6'491.355) a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

CDN

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59ab092069bf6e58b7e714abde4585503190a3ab7c33d4b87a7d36ba1462dec**

Documento generado en 20/01/2023 10:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>